"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2200905**
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Solicitud RVI. Demora
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...)(…), presentó un escrito, en fecha 15/03/2022, al que se le asignó el número de queja 2200905.

En su escrito manifestaba que en fecha 27/08/2021, presentó una solicitud de renta valenciana de inclusión en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de Benidorm, pero en el momento de presentar esta queja, no se había resuelto el expediente.

La promotora de la queja nos comunicó telefónicamente que es víctima de violencia de género.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona promotora, el Síndic de Greuges, tal y como le informamos en la anterior resolución, admitió la queja a trámite e inició la investigación correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 16/03/2022 esta institución solicitó al Ayuntamiento de Benidorm y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitieran un informe sobre este asunto.

El 24/03/2022 tuvo entrada el informe del Ayuntamiento de Benidorm, con el siguiente contenido:

- Fecha en la que la persona interesada realizo la solicitud de la renta valenciana de inclusión: Con fecha 17/08/2021 acude para información en relación al trámite de solicitud de Renta Valenciana de Inclusión Social. En la entrevista se le informa de los requisitos, de la documentación a aportar y se le facilita un modelo de solicitud.

  Con fecha 27/08/2021 se mantiene entrevista donde se recoge la documentación y la solicitud cumplimentada, en esa misma fecha se le da registro de entrada en el Ayuntamiento de Benidorm. Se procede a grabar la solicitud en MASTIN y se genera el compromiso de acuerdo de inclusión que se firma con la solicitante el 2 de septiembre del 2021 y se sube a MASTIN.

  Se selecciona el procedimiento abreviado para que se reduzcan a la mitad los plazos puesto que la solicitante es víctima de violencia de genero.

- Fecha en la que el Ayuntamiento remitió el informe-propuesta de resolución a la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y sentido de este: Se emite el informe propuesta el 2 de septiembre del 2021 en modalidad aprobatoria de 630€ de cuantía mensual de prestación, este documento se sube firmado a MASTIN y se remite por ORVE el 6 de septiembre del 2021.

  Se envía correo electrónico el 6 de septiembre de 2021, para comunicar a la Dirección Territorial de Alicante que ya hemos adelantado esta solicitud con propuesta aprobada y se trata de un procedimiento ABREVIADO tal y como recoge el artículo 32.

(…)

- Situación actual del expediente: El expediente está pendiente de resolver por la Dirección Territorial de Alicante

El 27/04/2022 tuvo entrada en esta institución el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con el siguiente contenido:

> Efectivamente, Dña. (…) formuló solicitud de prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, en el Ayuntamiento de Benidorm, órgano responsable de la instrucción del procedimiento con fecha de registro de entrada 27 de agosto de 2021. El expediente fue grabado en la aplicación informática en fecha 1 de septiembre de 2021.
>
> El informe-propuesta de resolución, en sentido favorable fue remitido a la Dirección Territorial de Alicante órgano competente para dictar resolución, en fecha 6 de septiembre de 2021.
>
> Recepcionado el informe-propuesta elaborado por la entidad local respecto de la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, con fecha 6 de septiembre de 2021, el expediente se encuentra en estado "PROPUESTA APROBADA en Trámite Inicial", lo que supone se ha verificado la concurrencia de los condicionantes necesarios para dictar la correspondiente resolución y proceder, en su caso, al pago de la prestación. En definitiva, en la fase subsiguiente, se procederá a emitir resolución y a su notificación a la persona interesada.

Le dimos traslado de ambos informes a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizo mediante escrito de fecha 02/05/2022, en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente de renta valenciana de inclusión. Por otro lado, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en su informe, no concreta una fecha de previsión de resolución.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos, que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

2. Fundamentación legal

2.1 Regulación de la renta valenciana de inclusión

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

La citada Ley 19/2017, establece que:

1. La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social. (artículo 6. Concepto de renta valenciana de inclusión)

2. El procedimiento administrativo para el reconocimiento del derecho a percibir la prestación en sus modalidades de garantía, prevé que, en el plazo de tres meses, la entidad local de residencia de la persona solicitante, emita un informe propuesta que será preceptivo y vinculante (artículo 31.2 y 3 Instrucción de la renta valenciana de inclusión) y lo remitirá a la dirección territorial de la Conselleria que proceda.

3. Una vez recibido el informe propuesta de la entidad local, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a través de sus Direcciones Territoriales, dispone de otros tres meses para emitir la correspondiente resolución (artículo 33.2.a Resolución).

4. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud, sin que la Conselleria haya dictado y notificado la resolución, se entenderá estimada por silencio administrativo (artículo 33.2.b).

5. Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (artículo 34 Devengo y pago).

Por otro lado, resulta de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la citada Ley 19/2017:

- El articulo 32 dicta que las solicitudes de mujeres que sean víctimas de violencia de genero para ser titulares de la renta valenciana de inclusión se tramitaran mediante el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 42.

- El artículo 42 establece que un procedimiento de urgencia tanto para nuevas solicitudes como para modificaciones y extinciones de expedientes existentes, consiste en la reducción a la mitad de los plazos estandarizados y dando preferencia a estos expedientes.

2.2 Obligación de la administración de resolver en plazo y efectos del silencio administrativo

La obligación de la administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente en relación al expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

- La solicitud de ayuda de RVI se realizó el 27/08/2021 en el Ayuntamiento de Benidorm.
- El 01/09/2021 se procedió a su grabación.
- El 06/09/2021 se remite el Informe Propuesta a la Conselleria, dentro del plazo máximo previsto para realizar este trámite que es de un mes y medio, a tenor del mencionado artículo 32, ya que la solicitud se ha tramitado mediante el procedimiento de urgencia.
- La Conselleria no indica cuándo va a resolver esta petición de ayuda, cuando han trascurrido casi 9 meses desde la solicitud, cuando el plazo del que dispone la Conselleria para resolver todo el procedimiento es de 3 meses, ya que la solicitud se ha tramitado mediante el procedimiento de urgencia.

Podemos constatar el claro incumplimiento de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de los plazos legalmente habilitados para la resolución del expediente de renta valenciana de inclusión a favor de la persona interesada.

Debe recordarse que estamos ante una prestación, con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Del mismo modo hay que recordar que, la falta de resolución en plazo determina la estimación de la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.

Las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes, máxime en el momento actual, en el que las consecuencias de la emergencia sanitaria y social provocada por la pandemia de la Covid-19 inciden especialmente en la población más desfavorecida.

En el caso particular de esta queja, la solicitante es víctima de violencia de género y la falta de resolución en el plazo de 3 meses, provoca que la víctima se sienta desprotegida, que ha sido abandonada por la administración ya que no atiende su solicitud, por ello, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas debería, según establece el artículo 32 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión, dar preferencia a estos expedientes y resolvernos sin dejar que transcurran esos 3 meses.

4. Consideraciones a la Administración

Atendiendo a todo lo anterior debe concluirse que el Ayuntamiento de Benidorm cumplió con el plazo legalmente establecido de un mes y medio (al tramitarse mediante el procedimiento de urgencia) para emitir el Informe Propuesta de resolución de renta valenciana de inclusión, al contrario que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que no ha respetado el plazo máximo previsto para resolver todo el procedimiento siendo este de tres meses al tramitarse mediante el procedimiento de urgencia, pues en este momento han trascurrido casi 9 meses desde que se presentó la solicitud de ayuda.

Tampoco se ha emitido, de oficio y en el plazo de 15 días desde que expiró el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado acreditativo del silencio administrativo positivo.

5. Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguiente Resolución de Consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM:

1. **RECOMENDAMOS** que continúe adoptando las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes, a la valoración y a la emisión de los informes propuestas de resolución, como ha ocurrido en este expediente.

2. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para emitir, de forma urgente, los informes propuesta (preceptivos y vinculantes) de todos los expedientes de renta valenciana de inclusión que actualmente se encuentren en trámite en ese Ayuntamiento, en los que hayan transcurrido más de tres meses desde la solicitud.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de resolución, así como de los efectos que produce el silencio administrativo.

3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a las personas interesadas del plazo máximo establecido para la resolución de los procedimientos y para la notificación de los actos que les pongan término, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo; y de materializar la comunicación que ha de dirigir al efecto a la persona interesada dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la administración u organismo competente para su tramitación.

4. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

5. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes presentadas, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de vulnerabilidad social y sus familias.

6. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca el derecho a la percepción de la prestación, y contabilice los efectos retroactivos de esta, fijando dicho periodo desde el 01/09/2021 (primer día del mes siguiente al de la solicitud).

7. **SUGERIMOS** que, resuelva urgentemente la solicitud de renta valenciana de inclusión presentada por la promotora de la queja el 27/08/2021, hace casi 9 meses.

8. **RECORDAMOS** que, la interesada es víctima de violencia de genero.

A AMBAS ADMINISTRACIONES:

1. **ACORDAMOS** que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana